

10 Principios para guiar el buen resultado de la revisión del Consejo de Derechos Humanos en lo relativo a los Procedimientos Especiales

Amnistía Internacional
Asian Legal Resource Centre (ALRC)
Asian Forum for Human Rights and Development (FORUM-ASIA)
Asociación para la prevención de la tortura (APT)
Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS)
Canadian HIV/AIDS Legal Network
Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE)
Comisión Internacional de Juristas (ICJ)
Comité Mundial de Consulta de los Amigos (Quakers)
Comunidad Internacional Baha'i
Conectas Direitos Humanos
Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH)
Franciscans International
Human Rights Watch (HRW)
International Federation of Action by Christians for the Abolition of Torture (FIACAT)
NGO Group for the CRC
Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)
Servicio internacional para los derechos humanos (ISHR)

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Derechos Humanos (el Consejo) se está preparando para emprender una revisión de su trabajo y su funcionamiento basándose en una disposición de la resolución que lo estableció. Es probable que esta revisión concluya en 2011.¹ Muy seguramente la cuestión de los Procedimientos Especiales será ampliamente discutida durante la revisión del trabajo y del funcionamiento del Consejo, y es esencial que se haga todo lo posible para asegurarse de que éstos emerjan más fuertes luego de este proceso.

El sistema de Procedimientos Especiales - los mecanismos de examen independientes vinculados a un país o a una temática – juegan un papel central para la operación del Consejo. El Consejo heredó y formalmente “asumió” este sistema de la antigua Comisión de Derechos Humanos (la Comisión) según la petición de la Asamblea General de que el Consejo “mantenga un sistema de Procedimientos Especiales”.²

Aunque es bienvenido un consenso emergente entre los Estados miembros sobre el hecho que la revisión no debe tratar de volver a cuestionar la resolución que creó el Consejo, o las resoluciones que en este proceso establecen las modalidades de su trabajo (también conocidas como el texto de “la Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos ó “Institution-building”), presentimos que esto no impedirá que

1 La Resolución de la Asamblea General A/RES/60/251, adoptada el 15 de marzo de 2006, establece que el Consejo revisará su labor y su funcionamiento cinco años después de su establecimiento, y que informará a la Asamblea General.

2 El término “Procedimientos Especiales” se utiliza para describir los relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo establecidos por el Consejo de Derechos Humanos. Estos se conocen como “mecanismos temáticos” si tienen el mandato de considerar violaciones particulares, a escala mundial y “mecanismos de país” si su mandato es específico para un país o territorio. Los Procedimientos Especiales son expertos procedentes de todas las regiones del mundo que sirven con una capacidad independiente, y no son remunerados. En la actualidad existen mecanismos de 8 países y 31 mecanismos temáticos (una lista de los mandatos de Procedimientos Especiales está disponible en el siguiente enlace: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/index.htm>)

sean desplegados esfuerzos con el fin de limitar la eficacia del sistema de Procedimientos Especiales.³

Desde que se estableció el Consejo se han producido algunos acontecimientos positivos en relación con los Procedimientos Especiales. Sin intentar una evaluación exhaustiva, mencionaremos que se incluyen oportunidades más frecuentes para que los estados demuestren su compromiso con los procedimientos especiales mediante las promesas hechas cuando se proponen como miembros durante el proceso de las elecciones y durante el proceso del Examen Periódico Universal (EPU). El Consejo da una mayor atención y visibilidad a los informes y resultados de los Procedimientos Especiales mediante el examen durante todo el año de los informes de los mismos, a través de la transmisión de sus conclusiones durante el Examen Periódico Universal (EPU), y a través de los diálogos interactivos, que incluyen los estados, las ONG e instituciones nacionales de derechos humanos, los cuales se transmiten por Internet. El Consejo ha tratado de implementar o de utilizar sus procedimientos especiales para hacer frente a situaciones de graves violaciones de los derechos humanos. El papel del Comité de Coordinación, el órgano creado por los Procedimientos Especiales, constituido por algunos titulares de mandatos para coordinar los aspectos de sus actividades, ha sido formalmente reconocido por el Consejo⁴.

3 Resolución de la Asamblea General A/RES/60/251 y Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/5/1, Texto sobre la Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos (Institution-building), adoptado el 18 de junio de 2007. La puesta en marcha de las instituciones del Consejo de Derechos Humanos incluye disposiciones sobre la selección de los titulares de mandatos y sobre la revisión de los mandatos. De conformidad con la decisión del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/DEC/5/101, el texto sobre la Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos se adoptó conjuntamente con la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/5/2 sobre un código de conducta para los titulares de mandatos.

4 El Comité de Coordinación fue establecido por los Procedimientos Especiales en 2005 para ayudar en la coordinación entre los titulares de mandatos y actuar como un puente entre ellos y el ACNUDH, la sociedad civil y otros, para promover la comprensión de los procedimientos especiales. Su papel fue reconocido por el Consejo en la declaración del Presidente "PRST/8/2. Terms of Office of Special Procedures Mandate-Holders (Duración del mandato de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales)", de 18 de junio de 2008. La declaración de la Presidencia se prevé un papel para el Comité de Coordinación en la renovación de los titulares de mandatos en el cargo. Por otra parte, el Presidente del Comité de Coordinación, o uno de sus miembros, ha dirigido regularmente el Consejo de Derechos Humanos desde que comenzó a funcionar. Asimismo, el Presidente invita a los titulares de mandatos a reuniones extraordinarias del Consejo a través del Comité de Coordinación (como se señala en el "Report of the sixteenth meeting of special rapporteurs/representatives, independent experts and chairs of the working groups of the Special Procedure of the Human Rights Council, Doc. A/HRC/12/47, de 22 de julio de 2009 ("Informe de la decimosexta reunión de relatores y representantes especiales, expertos independientes y presidentes de los grupos de trabajo encargados de la aplicación de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos" Traducción nuestra del título).

Sin embargo, también ha habido una evolución negativa. Estos incluyen el debilitamiento de los distintos titulares de mandatos a través de repetidos ataques personales poniendo en duda su integridad y oleadas de alegaciones de violaciones del Código de Conducta, así como la utilización de las negociaciones sobre resoluciones para amonestar a los titulares de mandatos cuando en sus informes abordan las cuestiones que no agradan a algunos estados. El Consejo debe responder adecuadamente a esos actos; ellos no deben producirse en detrimento de los elementos críticos del sistema de procedimientos especiales que los hacen un órgano único y vital para el funcionamiento del Consejo.

El próximo examen proporciona una oportunidad para fortalecer el sistema de Procedimientos Especiales. Los siguientes **diez principios** se pueden utilizar para conducir a un resultado exitoso:

1 El Consejo debe apoyar a los Procedimientos Especiales de vigilancia y respuesta, incluso a través de una respuesta rápida, a las denuncias de violaciones contra un individuo o en gran escala que ocurran en cualquier parte del mundo.

Esto garantizaría que los Procedimientos Especiales sigan siendo unos **mecanismos innovadores, ágiles y flexibles**. El Consejo debe estar muy atento a las advertencias de los Procedimientos Especiales de la existencia o del surgimiento de situaciones de violaciones graves o masivas de los derechos humanos y actuar con base en tales advertencias. El Consejo debería incorporar plenamente la información y el análisis provenientes de los Procedimientos Especiales a través de su país y de los debates temáticos y tenerlas en cuenta durante su toma de decisiones.

2 El Consejo debe respetar el papel de los Procedimientos Especiales en la prestación de un asesoramiento experto e independiente y considerar oportunas las cuestiones planteadas por los titulares de mandatos.

Los Procedimientos Especiales formulan **opiniones independientes, objetivas y expertas** - cualidades que los estados alaban constantemente, y que el Consejo ha reconocido, incluso mediante la solicitud de entrada de los Procedimientos Especiales en sus deliberaciones y, ordenando el seguimiento de análisis y presentación de informes a los mismos. El Consejo debe respetar plenamente estas cualidades

y adoptar medidas suplementarias para asegurar que sean reforzados los métodos utilizados por el Consejo y las condiciones de trabajo de los Procedimientos Especiales. Por ejemplo, con el fin de asegurar que las recomendaciones derivadas de misiones a los países se traten de manera oportuna, los Procedimientos Especiales deben estar en capacidad de entregar los informes de misión ante el Consejo tan pronto como sea posible después de la misión.

3 El Consejo debe respetar la necesidad de los titulares de mandatos **de continuar adaptando y desarrollando** de manera independiente sus métodos de trabajo, de acuerdo con la evolución de los contextos, incluidas las nuevas tecnologías.

Los métodos de trabajo de los Procedimientos Especiales han evolucionado a lo largo de un período de más de 30 años y han sido coleccionados en el *Manual de Operaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas*. Una versión revisada del Manual, que también tiene en cuenta las disposiciones del Código de Conducta y de las observaciones de los interesados, se aprobó en agosto de 2008 y se encuentra publicada en la página Internet del ACNUDH. Una de las áreas que requieren la atención de los titulares de mandatos y el apoyo del Consejo, es alrededor de los casos individuales. Deben mantenerse pendientes ante el Consejo cuando las respuestas no se reciben, son insuficientes o no le permiten a los titulares de mandatos considerar que el asunto ha sido abordado adecuadamente.

4 El Consejo debe respetar la capacidad de coordinación del Comité para cumplir sin interferencia la función de promoción de los más altos estándares de conducta profesional.

El Consejo adoptó un Código de Conducta con la intención manifiesta de ofrecer claridad sobre las normas de conducta profesional que se espera de los Procedimientos Especiales. Todos los titulares de mandatos tienen un interés común en **desempeñar sus funciones dentro de los más altos estándares de conducta profesional** y en defender la integridad del sistema general de Procedimientos Especiales. El principio de la regulación por pares (*peer-regulation*) es fundamental para la coherencia y la viabilidad de un sistema de premisas fundado en la independencia; por esta razón los Procedimientos Especiales asignaron a

su Comité de Coordinación un papel clave para desempeñar cuando se plantean cuestiones sobre la forma como los titulares de mandatos actúan de conformidad con los estándares definidos para el desempeño de sus funciones⁵. El Consejo reconoció el papel del Comité de Coordinación en la promoción de los más altos estándares de conducta profesional.⁶

5 El Consejo debe estar vigilante de los Estados que de manera sistemática se desentienden de su responsabilidad de cooperación con los Procedimientos Especiales y debe actuar con prontitud para poner remedio a los persistentes fallos de la cooperación de los mismos.

La cooperación de los Estados es esencial para que los Procedimientos Especiales puedan cumplir sus mandatos con eficacia. La Asamblea General decidió que los miembros del Consejo deben colaborar plenamente con el Consejo⁷. Al adoptar el Código de Conducta el Consejo destacó la importancia de la cooperación de los Estados con los Procedimientos Especiales, instando a “todos los Estados a proporcionar toda la información de manera oportuna, así como a responder a las comunicaciones emanadas de los Procedimientos Especiales, sin dilaciones indebidas”⁸.

Todos los estados miembros de las Naciones Unidas deberán extender invitaciones permanentes⁹ a los Procedimientos Especiales y facilitar sus peticiones para ir en misión, de acuerdo con los Términos de Referencia de los Procedimientos Especiales para las visitas. Si no han cursado una invitación permanente, los Estados deben hacerlo al momento de solicitar su ingreso al Consejo de Derechos Humanos. La cooperación debe cumplirse durante todas las fases

5 Asesor Interno de Procedimiento para examinar las prácticas y métodos de trabajo, 25 de junio 2008

6 Declaración del Presidente “PRST/8/2 Terms of Office of Special Procedure Mandate-Holders (Duración del mandato de los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales)”, 18 de junio de 2008.

7 Resolución de la AG (Asamblea General) de las Naciones Unidas: A/RES/60/251, párrafo operativo 9.

8 Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/5/2, párrafo operativo 1, 18 de junio de 2007.

9 Una manera sencilla y eficaz para que los Estados miembros faciliten las visitas consiste en extender una invitación permanente a todos los Procedimientos Especiales para visitar sus países. Esto: 1. Demuestra su compromiso de cooperación con dichos Procedimientos; 2. Mejora la eficacia del proceso mediante la reducción de los retrasos y la disminución de las cargas administrativas a todas las partes; 3. Permite a los Procedimientos (individual y colectivamente) planificar y priorizar las visitas de forma más eficaz, sabiendo que la invitación para la visita ya existe y permanece abierta. Como las invitaciones permanentes todavía requieren que el gobierno en cuestión expida una invitación formal y acepte las fechas de una visita, es importante que los Estados no sólo expidan una invitación de forma permanente, sino que también la cumplan en la práctica.

de una misión, incluido el posterior seguimiento a las recomendaciones.

La cooperación con los Procedimientos Especiales debe ser un elemento clave para evaluar la idoneidad de un Estado para su elección en el Consejo. En 2009 los Procedimientos Especiales enviaron 689 comunicaciones a 119 Estados, que involucraban al menos a 1.840 personas. Sin embargo, a 31 de diciembre de 2009, los Gobiernos habían respondido tan sólo el 32% de dichas comunicaciones¹⁰. Además, los Procedimientos Especiales siguen informando sobre un elevado número de solicitudes de visita pendientes, originadas a menudo en la falta de respuesta de los Estados a las peticiones de visita o a retrasos en las propuestas de los Estados en cuanto a las eventuales fechas. Muchas solicitudes de invitaciones para visita han sido ignoradas reiteradamente durante varios años.

El Consejo deberá establecer parámetros de lo que significa la “cooperación” en la práctica. Por ejemplo, en el caso de los llamados urgentes, el gobierno interesado debe proporcionar una respuesta de fondo dentro de los siguientes cinco días a la recepción de la comunicación enviada por la Misión Diplomática del Estado¹¹.

En cuanto a las visitas, todos los Estados deben responder a una solicitud de visita en un plazo de dos meses. Un Estado que en principio ha dado su acuerdo para una visita, debería proponer las fechas dentro de un plazo que no vaya más allá de un mes. Las invitaciones permanentes son en primer lugar un indicio razonable de cooperación; sin embargo, si un Estado que ha cursado una invitación permanente no responde a una solicitud de visita antes de un año, la invitación permanente debe considerarse sin efecto. El Consejo debe revisar regularmente la cooperación de los Estados con los Procedimientos Especiales y explorar mecanismos para hacer frente a los casos persistentes de no cooperación. Los Procedimientos Especiales deben presentar formalmente a la atención del Consejo los casos de persistente falta de cooperación.

10 Ver: Boletín de las Naciones Unidas sobre los Procedimientos Especiales Facts and Figures, 2009, en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/docs/Facts_Figures2009.pdf

Ver también: http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/annual_meetings/docs_16th/A.HRC.12.47_sp.pdf. Se debe tener en cuenta que estas estadísticas no incluyen datos del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas, que utiliza estadísticas y métodos de trabajo diferentes.

11 Si en cinco días no se recibe respuesta por parte del gobierno en cuestión, la comunicación debe ser re-enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores.

6 El Consejo debe rechazar energicamente cualquier intento de los Estados de utilizar el Código de Conducta como un instrumento para intimidar o debilitar los Procedimientos Especiales, de manera individual o colectiva.

Al adoptar el Código de Conducta, el Consejo instó a “todos los Estados a cooperar y a ayudar a los Procedimientos Especiales en el desempeño de sus tareas”.¹² Esta cooperación y esta asistencia también requieren que todos **los Estados miembros mantengan altos niveles de conducta** cuando se trata de los Procedimientos Especiales. Cualquier amenaza a un Procedimiento Especial para tratar los temas o extraer conclusiones con las que algunos Estados no están de acuerdo es inaceptable. Los Estados que no están de acuerdo con los resultados o conclusiones de los Procedimientos Especiales deberían pronunciarse sobre el contenido de cualquier resultado o conclusiones. Los ataques y amenazas a los Procedimientos Especiales son un ataque contra el propio Consejo por lo que éste debe responder de manera apropiada.

7 El Consejo debe responder a los **actos de intimidación o represalias** contra quienes cooperan, o tratan de cooperar con los Procedimientos Especiales.

Una respuesta apropiada incluye la solicitud a los Estados para que investiguen las denuncias de intimidación o represalias y mantengan informado al Consejo de sus esfuerzos para investigar esos hechos de intimidación o represalias y llevar a los culpables ante la justicia.

8 El Consejo debe garantizar que el sistema de Procedimientos Especiales en su conjunto esté capacitado para responder a situaciones de graves violaciones de los derechos humanos y para abordar de manera integral la protección y promoción de los mismos.

12 Ibid. Además el Artículo 3 (a) del Código de Conducta, que muchos Estados olvidan convenientemente, se establece que: “Los titulares de mandatos son expertos independientes de las Naciones Unidas. En el desempeño de su mandato, deberán: a) Actuar a título independiente y ejercer sus funciones (...)sin ningún tipo de influencia, incitación, presión, amenaza o injerencia externa, ya sea directa o indirecta, de parte de alguna, sea o no parte interesada, y por motivo alguno; el concepto de independencia está vinculado a la condición de los titulares de mandatos y a su libertad de evaluar las cuestiones de derechos humanos que deben examinar en virtud de su mandato”.

Para este fin, el Consejo debería crear nuevos mandatos de Procedimientos Especiales en respuesta a graves situaciones de violaciones de los derechos humanos y con el objeto de llenar vacíos en la protección y promoción de los mismos. El Consejo debería considerar el establecimiento de mecanismos para identificar esos vacíos y debería alentar a los **Procedimientos Especiales a seguir identificando los vacíos tanto en relación con las temáticas como respecto a la situación de los países**, en su trabajo, de acuerdo con los términos establecidos en el texto sobre la Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos¹³. Mientras trabaja sobre las fortalezas de los modelos existentes para los Procedimientos Especiales, como para los titulares de mandatos individuales y los grupos de trabajo, el Consejo también debería estar preparado para explorar nuevos modelos.

9 El Consejo debe asegurar la rigurosa aplicación de los criterios para la **selección y nombramiento** establecidos en el texto sobre la Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, con el fin de garantizar la selección y nombramiento de titulares de mandatos debidamente calificados.

El Consejo ha reconocido que el **proceso de nombramiento** de titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales debe asegurar que la pericia, la experiencia en el campo de los derechos humanos, la independencia, la imparcialidad, la integridad personal y la objetividad sean consideraciones primordiales en la selección de los titulares de los mandatos¹⁴. El principio de transparencia apoya el proceso de selección

en el Capítulo II A de la resolución 5/1.¹⁵

El Consejo debería implementar plenamente el espíritu y la letra de los criterios de selección y nombramiento establecidos en el *texto sobre la Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos*. Los procesos de nominación, recomendación y nombramiento deben ser transparentes.

En su informe público el Comité Consultivo debe justificar todas sus recomendaciones al Presidente, en particular describir cómo los candidatos propuestos cumplen los criterios generales para titulares de mandatos (pericia, experiencia, independencia, imparcialidad, integridad personal y objetividad) y los criterios específicos para cada mandato asignado. Todas las partes involucradas deberán tener una oportunidad real de contribuir al proceso de selección en cada etapa.

El papel del Comité Consultivo debe ser de carácter consultivo. El Comité deberá incluir personas que sean expertos independientes e imparciales. Estas deben ser personas que no desempeñen una posición de toma de decisiones en el gobierno o en cualquier otra organización o entidad que pueda generar un conflicto de intereses con las responsabilidades inherentes a los miembros del Comité Consultivo.

10 Los recursos para los Procedimientos Especiales, tanto a nivel individual como de sistema, deben incrementarse e

13 Resolución del Consejo de Derechos Humanos 5/1, A/HRC/RES/5/3, Anexo, párrafos 58, 60, 63 y 64, 18 de junio de 2007.

14 Resolución 5 / 1, IIA del Consejo de Derechos Humanos, Selección y nombramiento de titulares de mandatos.

15 El proceso de nuevo nombramiento, establecido en la resolución 01/05, de 18 de junio de 2007 tiene varias etapas. La base del proceso de nombramiento es una lista pública de candidatos elegibles, la que refleja los requisitos técnicos y objetivos, y que es preparada, gestionada y actualizada regularmente por la Oficina del Alto Comisionado. La Resolución 5/1 establece los criterios generales para proponer, seleccionar y nombrar a los titulares de mandatos. Hace un llamamiento a los candidatos elegibles para el nombramiento como mandatos de procedimientos especiales que hayan demostrado pericia, experiencia, independencia, imparcialidad, integridad personal y objetividad. Estos criterios se reflejan en los "requisitos técnicos y objetivos para los candidatos elegibles" para que su nombre aparezca en la lista y en el establecimiento de requisitos específicos para los distintos mandatos por el Comité Consultivo. El primer conjunto de requisitos fue adoptado por el Consejo en su sexto período de sesiones en septiembre de 2007 en la decisión 6 /102, parte C, "Requisitos técnicos y objetivos para los candidatos seleccionables como titulares de mandato". Para determinar el segundo conjunto de requisitos, es decir, los conocimientos, experiencia, competencias y otros requisitos necesarios para cada mandato, la resolución 5 /1 pide al Comité consultivo para tener en cuenta, según proceda, las opiniones de las partes interesadas, incluido el actual o salientes titulares de mandatos. La resolución 5/1 también prevé que todas las recomendaciones del Comité consultivo al Presidente sean públicas y fundamentadas. Con base en las recomendaciones del Comité consultivo y tras celebrar amplias consultas, en particular a través de los coordinadores regionales, el Presidente del Consejo es identifica un candidato idóneo para cada vacante y presenta a los Estados Miembros y a los observadores una lista de candidatos al menos dos semanas antes del comienzo de la sesión en la que el Consejo examinará los nombramientos. El nombramiento de los titulares de mandatos se completa con la aprobación por parte del Consejo de los nombramientos hechos por el Presidente.

innovarse; asimismo deben desarrollarse planes efectivos que ofrezcan el apoyo adecuado.

Los Procedimientos Especiales siguen sufriendo una sub-financiación crónica porque el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas no es suficiente para su funcionamiento efectivo. Esto disminuye su capacidad para desempeñar sus funciones (por ejemplo, la mayoría de los titulares de mandatos se limitan ahora a llevar a cabo sólo dos misiones al año; algunos informes se retrasaron considerablemente debido a la falta de recursos para su traducción a las lenguas oficiales de las Naciones Unidas), además los Estados miembros solicitan a los titulares de mandatos asumir tareas adicionales. Por tanto hay una urgente necesidad de apoyar el incremento significativo del Presupuesto ordinario para los Procedimientos Especiales. Además, se deben explorar otras opciones para remediar la falta crónica de recursos dentro del sistema de procedimientos especiales, incluso fuera y dentro de la Secretaría. Las tareas confiadas a los procedimientos especiales, además de sus actuales programas de trabajo, establecidas de forma independiente en el ejercicio de su mandato, requieren recursos adicionales y deben ser financiadas. Es imperativo que todas las partes estén llevando a cabo una profunda reflexión sobre un mayor apoyo de singular importancia para ofrecer al personal.

CONTEXTO

Tras la creación del Consejo en 2006, el sistema de Procedimientos Especiales fue sometido a una evaluación de un año de duración por parte del Consejo para examinarlo y, en caso necesario, mejorarlo y racionalizarlo. Los resultados de dicho proceso fueron consignados en el texto sobre la Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y en el Código de Conducta¹⁶. La Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos se ocupa del proceso

¹⁶ Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/5/2, de 18 de junio de 2007.

de nominación de los titulares de mandatos y establece un marco para la revisión de cada mandato individual, la creación de nuevos mandatos o incluso la supresión de los mandatos existentes.

Posteriormente, durante los años 2007 y 2008, todos los mandatos temáticos de los Procedimientos Especiales fueron sometidos a un nuevo examen individual antes de ser prolongados¹⁷. Por el contrario, los mandatos creados por la antigua Comisión sobre Belarús y Cuba terminaron en el momento de la adopción de la Construcción Institucional del Consejo de Derechos Humanos. El texto recuerda que la duración del mandato relativo a la situación de los derechos humanos en los Territorios Palestinos ocupados desde 1967 “se prolongará hasta el fin de la ocupación”; esta disposición fue utilizada, de manera poco convincente, para justificar el hecho de que ese mandato no haya sido revisado¹⁸. Los mandatos creados para la República Democrática del Congo (RDC) y Liberia fueron terminados por el Consejo sin que se hiciera una evaluación objetiva sobre la necesidad de su continuación. El mandato del Relator Especial sobre Sudán fue sustituido por un Experto Independiente, sin justificación convincente.¹⁹

¹⁷ Ningún mandato temático fue cerrado o integrado a otro mandato. Por el contrario, el Consejo creó tres nuevos mandatos, que se ocupan del acceso al agua potable y el saneamiento (iniciativa adelantada por los Gobiernos de Alemania y España) y sobre los derechos culturales (iniciativa adelantada por el Gobierno de Cuba). Un mandato sobre las formas contemporáneas de esclavitud, que ya existía en el marco de la antigua Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, fue asignado a un Relator Especial temático.

¹⁸ El propio Relator Especial expresó sus preocupaciones en cuanto al sesgo y a la parcialidad del mandato que no se aplica sino a las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por Israel en los Territorios Palestinos ocupados. En su intervención ante el Consejo el 16 de junio de 2008, el Relator instó al Consejo a reexaminar el mandato.

¹⁹ No se justificaba poner fin al mandato del Relator Especial sobre Sudán para remplazarlo por un Experto Independiente, mucho menos cuando la nominación de un nuevo titular de mandato rompió la continuidad de la atención otorgada a la situación de los derechos humanos en Sudán.